

# XV CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## Nuevo Complemento de Desarrollo y Capacitación Profesional (CDCP)

El Complemento de Desarrollo Profesional (antiguo CDP, regulado en el artículo 36 del XIV CCG de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad), vinculado a evaluaciones, es sustituido por el Complemento de Desarrollo y Capacitación Profesional (CDCP), art. 34 XV Convenio, vinculado a la realización durante 3 años de 75 horas de formación, estas horas computan como jornada laboral.

En caso de que la empresa no proporcione las acciones formativas correspondientes estará obligada automáticamente a abonar al trabajador el nivel de desarrollo devengado. Estas acciones formativas podrán imputarse a las horas previstas en el artículo 62 de este Convenio.

Las cantidades que por el anterior CDP vinieran percibiendo los trabajadores/as se integran en este nuevo complemento de desarrollo y capacitación profesional hasta un máximo del 5'6%. La diferencia desde el 5'6% hasta la cantidad que se viniera percibiendo del antiguo complemento de desarrollo profesional se integrará en un complemento personal no absorbible ni compensable y no revisable.

Este nuevo complemento de desarrollo y capacitación profesional estará compuesto por 2 niveles: N1 (7,5% del salario base) y N2 (5,5% el salario base) que se devengarán una sola vez cada uno de ellos y su puesta en marcha comenzará a partir del 1 de enero de 2019.

a) El nivel de desarrollo N1 se devengará de acuerdo a lo establecido en el presente apartado:

- Los trabajadores que se hayan incorporado a la empresa con anterioridad al 1 de julio de 2016, percibirán el complemento del primer nivel (N1) del CDCP desde el 1 de enero de 2019.
- Los trabajadores que se hayan incorporado a la empresa desde el 1 de julio, de 2016 percibirán, desde el 1 de enero de 2019, el nuevo salario base del presente convenio siendo absorbido en éste todas las cantidades que en concepto del antiguo CDP que hubiere cobrado o devengado y cobrarán el primer nivel (N1) del CDCP a partir del 1 de enero de 2022.
- Los trabajadores que se incorporen a la empresa con posterioridad al 1 de enero de 2019 devengarán el derecho a percibir el nivel de desarrollo N1 una vez pasados tres años a contar desde el día en que comenzaron a prestar sus servicios en la empresa.

b) El nivel de desarrollo N2 se devengará a los tres años siguientes de haber alcanzado el nivel de desarrollo N1, siempre y cuando el trabajador haya realizado la formación prevista por la empresa para el mencionado período.

Este complemento se abonará en las 14 mensualidades del año; igualmente se percibirá cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal.